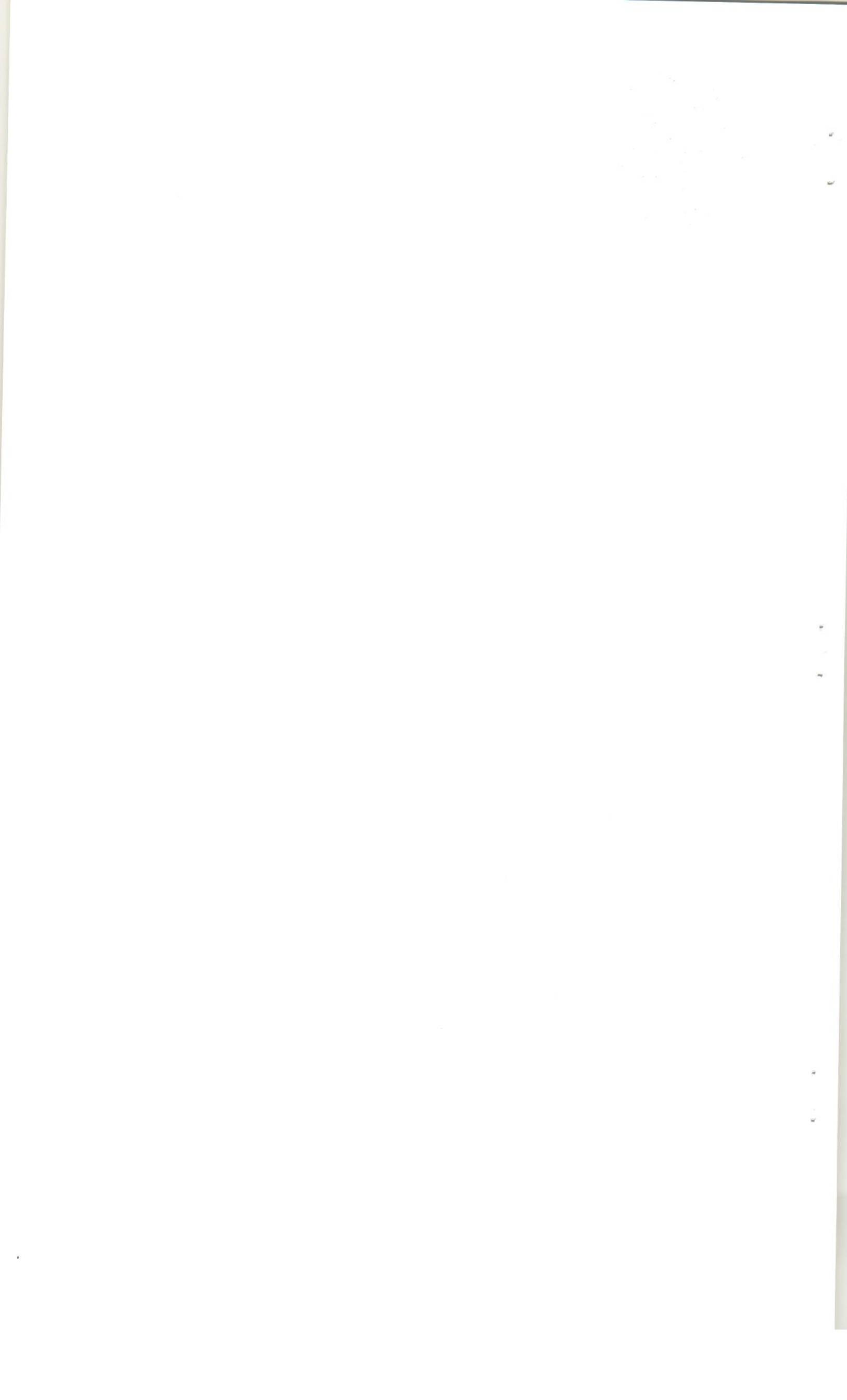


COPIA CERTIFICADA

ESCRITURA QUE CONTIENE:

La **CONSTITUCIÓN** de "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL.

ESC. No. 98,564.
LIBRO: 1,971.
FECHA: 28/10/2014.





NUMERO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO. ----- B4-5-298
LIBRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. ----- REG/DF
FOLIO TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO. -----EGGV/nmm

---- En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil catorce, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, hago constar para la **CONSTITUCIÓN de "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL**, la protocolización de los siguientes documentos: -----

---- **UNO.-** Autorización de denominación, expedida por la Secretaría de Economía; -----

---- **DOS.-** Acta de la Asamblea Constitutiva de **"FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL**; y -----

---- **TRES.-** Estatutos de **"FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL**. -----

---- Dicha protocolización tiene lugar a solicitud y rogación expresa y en todo caso específica del señor **FRANCISCO MAGAÑA MOHENO**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea Constitutiva para protocolizar los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

---- El compareciente me exhibió los tres documentos mencionados con anterioridad y me solicitó la protocolización de los mismos.-----

---- **PROTESTA.-** El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que en ella aparecen, son auténticas, y al efecto el suscrito Notario hace constar que no tiene indicio alguno de lo contrario.-----

---- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-** En virtud de que los Asociados de la asociación de referencia no me proporcionaron sus Cédulas de Identificación Fiscal, no obstante de habérselas solicitado, el suscrito Notario procederá a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

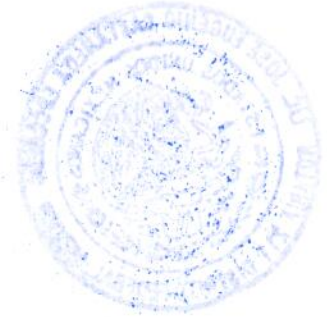
---- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.-** El compareciente se hace sabedor en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que a la letra dice: -----

---- **"Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

---- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y----

---- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

---- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el



cambio de su Denominación o Razón Social." -----

----- Accedí a lo solicitado y procedo a la siguiente: -----

PROTOCOLIZACIÓN

----- PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar y en relación con la constitución de "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, protocolizo:-----

----- A).- Autorización de denominación con clave única del documento número "A201405081015420635" (A dos cero uno cuatro cero cinco cero ocho uno cero uno cinco cuatro dos cero seis tres cinco), de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", para insertar reproducción del mismo en los testimonios que de la presente se expidan.-----

----- B).- El Acta de Asamblea Constitutiva de "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, constante de siete hojas útiles (incluida la lista de asistencia), escritas solo por el anverso, misma que en unión de su lista de asistencia, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", para insertar reproducción de la misma en los testimonios que de la presente se expidan.-----

----- C).- Los estatutos de "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, que me exhibe el compareciente, constante de diecinueve hojas útiles escritas solo por el anverso, mismos que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", para insertar reproducción de la misma en los testimonios que de la presente se expidan. -----

----- SEGUNDA.- Consecuentemente en términos del acta constitutiva de "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, el Consejo Directivo de la Asociación, queda integrado por las personas cuyos nombres y cargos se indican a continuación: -----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
<u>JOSÉ ARTURO FERNÁNDEZ PEDRERO</u>	<u>PRESIDENTE</u>
<u>MARILÚ YAMINA GALVÁN DOMÍNGUEZ</u>	<u>SECRETARIA</u>
<u>RAÚL FERNANDO SANDOVAL VERNIMMEN</u>	<u>VOCAL</u>
<u>MARCIAL FERNÁNDEZ CHILE</u>	<u>VOCAL</u>
<u>RAÚL FERNANDO SALAZAR SILVA</u>	<u>VOCAL</u>

----- El Consejo Directivo tendrá la suma de poderes y facultades que se mencionan en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales. -----

----- TERCERA.- El OTORGAMIENTO de PODERES que confiere la sociedad denominada "FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, en favor de los señores JOSÉ ARTURO FERNÁNDEZ PEDRERO y MARILÚ YAMINA GALVÁN DOMÍNGUEZ, para que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes: -----

----- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados



de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

---- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----

---- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

---- II.- Para transigir. -----

---- III.- Para comprometer en árbitros.-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

---- V.- Para recusar.-----

---- VI.- Para recibir pagos.-----

---- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

---- VIII.- Para hacer cesión de bienes.-----

---- **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

---- **C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,**

con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para su ejercicio; en consecuencia, en su calidad de apoderados y administradores en materia laboral podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante y/o frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y también ante y/o frente a los trabajadores personalmente considerados, en todo lo relativo a conflictos individuales de trabajo; de igual manera podrán los apoderados intervenir en todos los asuntos obrero patronales en los que tenga interés la sociedad, quedando expresamente facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, llevando la representación patronal para los efectos previstos en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 642 (seiscientos cuarenta y dos) fracciones II y III (dos y tres romano), 713 (setecientos trece), 786 (setecientos ochenta y seis), segundo párrafo, 787 (setecientos ochenta y siete), 871 (ochocientos setenta y uno), 872 (ochocientos setenta y dos), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer en toda clase de juicios o procedimientos laborales y/o del trabajo, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final conclusión; conciliar; promover y/o contestar toda clase de demandas y reconveniones; oponer toda clase de excepciones e impugnar las de la contraria; intervenir en toda clase de audiencias; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; presentar testigos e interrogarlos; interrogar y tachar a los testigos de la parte contraria; promover y/o contestar toda clase de incidentes; promover juicios de amparo directos o indirectos y seguirlos en todos sus trámites hasta su conclusión, interponiendo en ellos los recursos e incidentes que procedan, quedando autorizados para desistirse de los que promuevan; reconocer firmas y documentos; nombrar peritos, interrogarlos y recusar a los de la contraria; intervenir en la fase de ejecución de los Laudos; proponer arreglos, hacer pagos y celebrar los convenios necesarios para formalizarlos; y en general para que actuando con la



calidad de apoderados y administradores de la sociedad poderdante, realicen a nombre de ésta todos los trámites, diligencias y gestiones que consideren necesarios para la defensa y conservación de sus derechos e intereses.-----

---- **D.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

---- **E.- FACULTAD para OTORGAR PODERES GENERALES o ESPECIALES y REVOCARLOS** dentro del límite de sus facultades. -----

---- Los apoderados ejercerán las facultades establecidas en los incisos anteriores, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados y ante personas físicas y morales. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

---- El compareciente acreditó el carácter con el que comparece con los documentos protocolizados mediante el presente instrumento y agrega que la asociación interesada tiene capacidad legal. -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que el compareciente se identifica como consta en la relación de identidad que se agrega al apéndice de esta acta marcada con la letra "D", a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; III.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; IV.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario; V.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que manifestó por sus generales ser: mexicano, originario de Comalcalco, Estado de Tabasco, lugar donde nació el día primero de abril de mil novecientos sesenta, soltero, cirujano dentista, con domicilio en Avenida Ámsterdam número doscientos cincuenta y dos, departamento nueve, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar con folio número "cero cero cero cero cero ocho ocho ocho cuatro tres seis ocho", expedida por el Instituto Federal Electoral; y VII.- De que leído este instrumento al misma otorgante a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó y firma el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

---- FIRMA DEL SEÑOR **FRANCISCO MAGAÑA MOHENO**.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

----- **INSERCIÓN:** -----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los



bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----
EXPIDO ESTA **COPIA CERTIFICADA**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **CINCO** PAGINAS
UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE COPIA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"FEDERACIÓN
INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA"**, ASOCIACIÓN
CIVIL.- PARA TRAMITES FISCALES.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.-
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-----

EGGV/mlag*

19 f







SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose Eugenio Castañeda Escobedo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Clave Única del Documento (CUD): A201405081015420635

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD): A201405081015420635

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 9mbrlzFd2+jNdfICwVvJzh3JJnM=

Sello Secretaria de Economía:

150bfeb1993d219c907b46bd3914881781e8161449489613195a42ee785eb94ee2dcc2796f25ca964d1c42d471aeabbfa60f04483de735567dcecd4cf45624232f8a8b348b39f1be7d2c54e334b3e94dba460ce33236139a5e8dc9dc54b926e8be072e53fed44186dc3a2ffe6a2582bd64d461d07825b5cff726e8483381c44

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140508102234.857Z|Digestion:zpMkMfC149W9g1/G7of+sISb3vA=





Clave Única del Documento (CUD): A201405081015420635

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Q+Un8dsFGQI4COSXDj0Gzp5npTQ=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

b22a48d9726462942f240113fb86691d1a1cac95d4e9422a555ab274d64a21982d9561ce7444f88b9ca807037279c1e27473ed452f0e2d2815dea3c742044156f292485ff83c95a86ac9d3bea7ee83fdf14d0c38c43d1760618185964a82da4e04803b3817d55df882d3d2b7e0c5f6e1ec52188cf828a065ebfbc35addb323aa

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140507222715.839Z|Digestion:Z/oXCvUfwqvjb50AnO69ilkMMMg=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 3+L/mxBgwGGKk0INNGurTn6oiZg=

Sello de la persona solicitante: vl2rlwjPBtcY7c7zwrTRSP5Cp8W2X4yegHlwUAv5J9cEGCAPtel9DEkwSIIJFHAJNGUdglIppcn+gDivFj3gQwd72nSEHSCONghEr44ik2NGEXD35zvZwQ/Ebowh8gf1a0XIFJ8ACeMpcluJUFMjuoC D8TE8fyvAJDq5vpRf5l=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039096195017750066-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAEE610802HDFSSG01, OID.2.5.4.45=CAEE610802U35, C=MX, O=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, OID.2.5.4.41=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, CN=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140508102234.929Z|Digestion:bEbdSHxFVeqbJJVfOdihz1U8N90=

**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA
"FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y
FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL.
15 DE MAYO DE 2014.**



En la Ciudad de México, Distrito Federal, cuando fueron las 12:00 horas del día 15 de mayo de 2014, se reunieron las personas cuyos nombres aparecen en la lista que se anexa a la presente acta y que forma parte de la misma a efecto de celebrar la Asamblea Constitutiva de **"FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL.**

Presidió la asamblea el señor José Arturo Fernández Pedrero y fungió como secretaria a la señora Marilu Yamina Galván Domínguez, Asimismo, fungieron como escrutadores los señores Francisco Magaña Moheno y Luis Armando Leal Tobías.

El presidente en uso de la palabra manifestó a los presentes la necesidad de constituirse en Asociación Civil, para lo cual con anterioridad a cada uno de los presentes se les había proporcionado una copia de los estatutos que regirán la vida y organización de la misma.

Después de amplias deliberaciones por unanimidad de votos las personas presentadas en esta acta tomaron los siguientes:

ACUERDOS

- 1.- Se aprueba constituir la Asociación Civil cuya denominación será **"FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA"**, que al emplearse irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C.
- 2.- Se aprueban en todos sus términos los estatutos que regirán la vida y organización de **"FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL**, mismos que por separado firman tanto el Presidente como el Secretario de la Asamblea Constitutiva.
- 3.- Se aprueba el nombramiento de los miembros propietarios que integran el Consejo Directivo cuyos nombres y cargos son como sigue

PRESIDENTE: SR. José Arturo Fernández Pedrero
SECRETARIA: SRA. Marilu Yamina Galván Domínguez
VOCAL: SR. Raúl Fernando Sandoval Vernimmen
VOCAL: SR. Marcial Fernández Chile
VOCAL: SR. Raúl Fernando Salazar Silva

El Consejo Directivo tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de y facultades que se mencionan en el artículo decimo quinto de los estatutos sociales.



SIN TEXTO

4.- Se confiere al señor José Arturo Fernández Pedrero y a la señora Marilu Yamina Galván Domínguez, respectivamente, para que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes:



A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

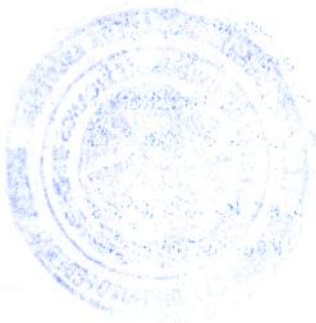
VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

VIII.- Para hacer cesión de bienes.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para su ejercicio; en consecuencia, en su calidad de apoderados y administradores en materia laboral podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante y/o frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y también ante y/o frente a los trabajadores personalmente considerados, en todo lo relativo a conflictos individuales de trabajo; de igual manera podrán los apoderados intervenir en todos los asuntos obrero patronales en los que tenga interés la sociedad, quedando expresamente facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, llevando la representación patronal para los efectos previstos en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 642 (seiscientos cuarenta y dos) fracciones II y III (dos y tres romano), 713 (setecientos trece), 786 (setecientos ochenta y seis), segundo párrafo, 787 (setecientos ochenta y siete), 871 (ochocientos setenta y uno), 872 (ochocientos setenta y dos), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer en toda clase de juicios o procedimientos laborales y/o del trabajo, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final conclusión; conciliar; promover y/o contestar toda clase de demandas y reconveniones; oponer toda clase de excepciones e impugnar las de la contraria; intervenir en toda clase de audiencias; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; presentar testigos e interrogarlos; interrogar y tachar a los testigos de la parte contraria; promover y/o contestar toda clase de incidentes; promover juicios de amparo directos o indirectos y seguirlos en todos sus trámites hasta su conclusión, interponiendo en ellos los recursos e incidentes que procedan, quedando autorizados para desistirse de los que promuevan; reconocer firmas y documentos; nombrar peritos, interrogarlos y



SIN TEXTO

recusar a los de la contraria; intervenir en la fase de ejecución de los Laudos; proponer arreglos, hacer pagos y celebrar los convenios necesarios para formalizarlos; y en general, para que actuando con la calidad de apoderados y administradores de la sociedad poderdante, realicen a nombre de ésta todos los trámites, diligencias y gestiones que consideren necesarios para la defensa y conservación de sus derechos e intereses.

D.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del ordenamiento de cualquier otro lugar.

E.- FACULTAD para OTORGAR PODERES GENERALES o ESPECIALES y REVOCARLOS dentro del límite de sus facultades.

Los apoderados ejercerán las facultades establecidas en los incisos anteriores, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados y ante personas físicas y morales.

5.- Se aprueba el nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo para quedar como sigue:

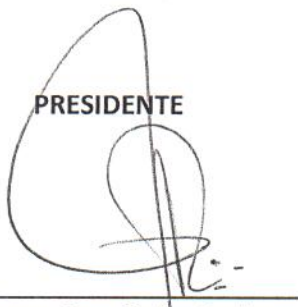
PRESIDENTE: SR. José Arturo Fernández Pedrero
SECRETARIA: SRA. Marilu Yamina Galván Domínguez
VOCAL: SR. Raúl Fernando Sandoval Vernimmen
VOCAL: SR. Marcial Fernández Chile
VOCAL: SR. Raúl Fernando Salazar Silva

6.- Se designa al señor **José Arturo Fernández Pedrero**, como Presidente de la Asociación.

7.- Se designa a la señora **Marilu Yamina Galván Domínguez**, como Secretaria General de la Asociación.

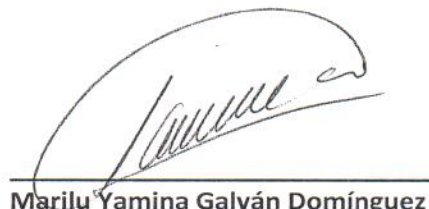
8.- Se designa a los señores Francisco Magaña Moheno y Luis Armando Leal Tobías., delegados especiales de la presente asamblea para que indistintamente acudan ante el notario público de su elección a protocolizar los documentos por los que se formaliza la Constitución de "**FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA**", ASOCIACIÓN CIVIL.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente reunión a las 12:30 horas del día de su inicio y se levantó para constancia la presente Acta, la cual después de haber sido leída, fue aprobada por todos los presentes y firmada por todos los asistentes.

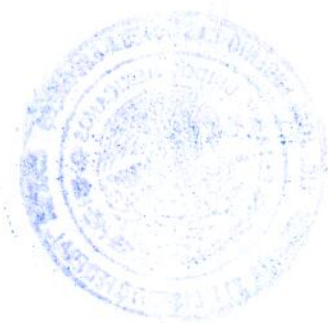
PRESIDENTE


José Arturo Fernández Pedrero

SECRETARIA



Marilu Yamina Galván Domínguez



SIN TEXTO

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE "FEDERACIÓN INTERACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL.



NOMBRES

FIRMAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (MÉXICO, D.F.)
Representada por el MTR. JOSÉ ARTURO FERNÁNDEZ PEDRERO.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, TEMUCO (CHILE)
Representada por la DRA. CLAUDIA ACEVEDO.

UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA (PERÚ)
Representada por PH. D. FERNANDO SALAZAR SILVA

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO, QUITO (ECUADOR)
Representada por DR. FERNANDO SANDOVAL VERNIMMEN

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)
Representada por el DR. PABLO RODRÍGUEZ.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (BOLIVIA)
Representada por DR. MARCIAL FERNANDEZ CHILE.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR (PERÚ)
Representada por el DR. RODOLFO VALDIVIA MAIBACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DE MENDOZA (ARGENTINA)
Representada por DR. ALBERTO J. MARTIN .

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN (GUATEMALA)
Representada por el SR. ESTUARDO MATA CASTILLO.

UNIVERSIDAD DE CUENCA (ECUADOR)
Representada por DR. GONZALO MONTESINOSC. .

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS MINATITLÁN (VERACRUZ)
Representada por el DR. JORGE RAÚL DEL TORNO ABREU.

UNIVERSIDAD ANÁHUAC MAYAB (CAMPECHE)
Representada por el C.D. ROLANDO PENICHE MARCÍN.

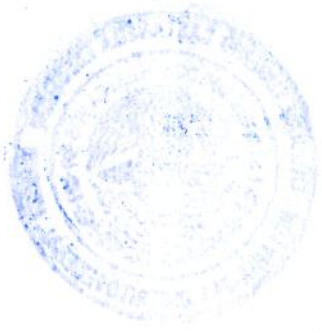
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS HIDALGO (MICHOACÁN)
Representada por el DR. MIGUEL TAPIA RUIZ.

FES-ZARAGOZA, UNAM (MÉXICO, D.F.)
Representada por DRA. LILIA A. JUÁREZ-LÓPEZ.

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL (MÉXICO, D.F.)
Representada por la DRA. YOLANDA VALERO PRINCET.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS POZA RICA (VERACRUZ)
Representada por la MTRA. MARILÚ YAMINA GALVÁN.

Handwritten signatures corresponding to the list of names, including a large signature at the top right and a signature at the bottom right.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA

SIN TEXTO

[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly representing a list of names or a document being reviewed.]

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE "FEDERACIÓN INTERACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL.



NOMBRES	FIRMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (MÉXICO, D.F.) Representada por el MTRO. JOSÉ ARTURO FERNÁNDEZ PEDRERO:	_____
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, TEMUCO (CHILE) Representada por la DRA. CLAUDIA ACEVEDO:	_____
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA (PERÚ) Representada por	_____
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO, QUITO (ECUADOR) Representada por	_____
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Representada por el DR. PABLO RODRÍGUEZ.	_____
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (BOLIVIA) Representada por	_____
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR (PERÚ) Representada por el DR. RODOLFO VALDIVIA MAIBACH.	_____
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DE MENDOZA (ARGENTINA) Representada por	_____
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN (GUATEMALA) Representada por el SR. ESTUARDO MATA CASTILLO.	_____
UNIVERSIDAD DE CUENCA (ECUADOR) Representada por	_____
UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS MINATITLÁN (VERACRUZ) Representada por el DR. JORGE RAÚL DEL TORNO ABREU.	_____
UNIVERSIDAD ANÁHUAC MAYAB (CAMPECHE) Representada por el C.D. ROLANDO PENICHE MARCÍN.	_____
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS HIDALGO (MICHOACÁN) Representada por el DR. MIGUEL TAPIA RUIZ.	_____
FES ZARAGOZA, UNAM (MÉXICO, D.F.) Representada por DRA. LILIA A. JUÁREZ LÓPEZ.	_____
UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL (MÉXICO, D.F.) Representada por la DRA. YOLANDA VALERO PRINCET.	_____
UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS POZA RICA (VERACRUZ) Representada por la MTRA. MARILÚ YAMINA GALVÁN.	_____



SIN TEXTO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CAMPUS MILPA ALTA (MÉXICO, D.F.)
Representada por la L.O. IRMA MORALES RUIZ.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, CAMPUS MARINA NACIONAL
(MÉXICO, D.F.)
Representada por el MTRO. JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (CHIHUAHUA)
Representada por el C.D. SALVADOR NAVA M.

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA (PUEBLA)
Representada por la DRA. RUTH AGUILERA ROCHA.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA (MÉXICO, D.F.)
Representada por el SR. FRANCISCO MAGAÑA MOHENO.

FES IZTACALA, UNAM (MÉXICO, D.F.)
Representada por la SRITA. ROSSANA SENTÍES CASTELLÁ.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD SANTO TOMÁS (MÉXICO, D.F.)
Representada por el C.D. GERARDO ELISEO GARCÍA DE HARO.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS MOCAMBO (VERACRUZ)
Representada por el DR. MIGUEL ÁNGEL DIAZ CASTILLEJOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (HIDALGO)
Representada por el MTRO. SERGIO VERA GUZMÁN.

UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO, CAMPUS CELAYA (GUANAJUATO)
Representada por el EOOM. ÁNGEL MEDINA RECILLAS.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES (LEÓN,
GUANAJUATO)
Representada por el DR. PEDRO ARDINES LIMONCHI.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (CAMPECHE)
Representada por el SR. JOSÉ M. PECH RAMÍREZ.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS XALAPA (VERACRUZ)
Representada por el C.D. GUILLERMO HERNÁNDEZ LIRA.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES EN
ESTOMATOLOGÍA Y SALUD, S.C. (CESES) (PUEBLA)
Representado por la MTRA. ANA BERTHA HERNÁNDEZ HUESCA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (NAYARIT)
Representada por el DR. DAVID MARTÍN ROBLES ROMERO.

UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL SAN LUIS POTOSÍ (SAN LUIS POTOSÍ)
Representada por el C.D. FRANCISCO JAVIER TOBÍAS AZÚA.

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA (JALISCO)
Representada por el C.D.E.C.O. HÉCTOR OCHOA VELÁZQUEZ.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS (TAMAULIPAS)
Representada por el SR. JUVENTINO PADILLA CORONA.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Rossana Senties Castellá

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



SIN TEXTO

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA, CAMPUS VALLE (MÉXICO, D.F.)
Representada por el señor ANTONIO COPIN TOVAR.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS (ZACATECAS)
Representada por el MCD. CONSTANTINO GRIMALDO HERNÁNDEZ.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA (JALISCO)
Representada por el DR. ALBERTO ARRIOLA VALDÉS.

UNIVERSIDAD ANÁHUAC, CAMPUS NORTE (ESTADO DE MÉXICO)
Representada por el DR. CARLOS ROBLES.

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (TABASCO)
Representada por el DR. MANUEL CANDELARIO CABRERA BORGES.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA (OAXACA)
Representada por el DRA. MARIA ELENA HERNANDEZ AGUILAR

UNIVERSIDAD GUADALAJARA CENTRO-UNIVERSITARIO-LOS-ALTOS (JALISCO)-
Representada por el Dr.-MARTIN DEL-CAMPO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA (TLAXCALA)
Representada por el Dra. ELVIRA ORTIZ O.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (CHIHUAHUA)
Representada por el DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA (SINALOA)
Representada por el DRA. MARICELA RAMÍREZ ÁLVAREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (YÚCATÁN)
Representada por el MTRA. CELIA DEL CARMEN GODOY MONTAÑEZ.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ (SAN LUIS POTOSÍ)
Representada por el C. D. Luis Armando Leal Tobías

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (MEXICALI)
Representada por el C.D.E.E. ALEJANDRO ALCANTAR ENRIQUEZ



Antonio Copin Tovar

Constantino Grimaldo Hernández

Alberto Arriola Valdés

Carlos Robles

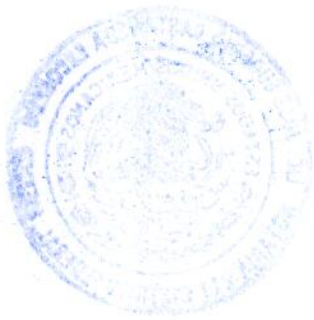
Manuel Candelario Cabrera Borges

Maria Elena Hernandez Aguilar

Luis Armando Leal Tobías
LUIS ARMANDO LEAL TOBIAS

Francisco Magaña Moheno
FRANCISCO MAGAÑA MOHENO

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.



SIN TEXTO

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS
Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA, A.C.
"FIEFO"**



DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denomina “**FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA**”, denominación que irá seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**” o de la abreviatura “**A.C.**”

OBJETO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “**FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ODONTOLOGÍA**”, podrá usar indistintamente las siglas “**FIEFO**”, la cual no tiene carácter económico, ni fines lucrativos, ni de especulación comercial, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

La “**FIEFO**” es una Federación Internacional de Escuelas y Facultades de Odontología, que tiene por objeto la de:

- a) Facilitar y favorecer el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado y de académicos con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para las instituciones integrantes de la Federación.
- b) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- c) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo y redes de investigación.
- e) Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular el conocimiento e interacción entre ellas, respetando la autonomía.



DECLARACION

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

DECLARACION

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

SIN TEXTO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES Y EDITORES DE LA OBRA, EN RELACION A LA VERDAD DE LOS DATOS Y A LA ORIGINALIDAD DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO A LA AUTORIA DE LOS MISMOS.

f) Promover los procesos de acreditación en los programas académicos de las diferentes Facultades, escuelas, de odontología iberoamericanas, ante la Red Internacional de Evaluadores (RIEV).

g) Promover, Impulsar y Divulgar el desarrollo científico, institucional y profesional en el área odontológica, sirviendo de órgano coordinador del intercambio y relaciones de las instituciones asociadas.

h) Adquirir, poseer por cualquier título, usar y tomar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social.

i) Otorgar y obtener todo tipo de financiamientos permitidos por la ley, y aceptar las garantías correspondientes en su caso.

j) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales en relación con obligaciones propias.

k) Prestar y contratar servicios técnicos, consultivos, contables, administrativos y de asesoría.

l) En general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la realización del objeto social.

En ningún caso las actividades anteriores podrán tendrán fines preponderantemente económicos por lo que queda excluida cualquier posibilidad de especulación comercial.

En el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará congresos, seminarios, cursos, conferencias y sesiones de investigación, tanto nacionales como internacionales: podrá emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados, o a iniciativa propia, así como divulgar dicha información a través de cualesquiera medios de comunicación social privados o públicos, y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objetos de sus fines, sometiéndose en todas estas actividades a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes.

DOMICILIO

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Federación Internacional de Escuelas y Facultades en Odontología, será en la **Ciudad de México, Distrito Federal**, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier otro lugar.



SIN TEXTO

DURACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación tendrá una duración por tiempo indefinido.



NACIONALIDAD

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación está constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y por lo mismo su nacionalidad es mexicana.

“Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones que tengan en asociaciones mexicanas, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales asociaciones, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias asociaciones con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido”. El texto de este convenio se insertará íntegro en los Certificados de Asociado que se emitan.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se formará como sigue:

- a) La cuota de inscripción de las Instituciones, Escuela, Facultades integrantes.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las instituciones afiliadas.
- c) Las cuotas, aportes o subvenciones y recursos extraordinarios que proporcionen las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.
- d) Los bienes que adquiera por cualquier título.
- e) Donaciones, herencias, productos financieros o cualquier otra forma lícita de incrementar su patrimonio.
- f) Otro ingreso lícito que por cualquier concepto pudiera obtener.

CUOTAS

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las cuotas serán anuales y comprenderán aquellas que deban ser cubiertas por todos los asociados, a fin de sufragar las actividades o

gastos que requiera la Asociación. El monto de las cuotas será el que determine y apruebe la Asamblea General.

En caso de que alguno de los asociados, tuviera en un futuro problemas económicos, la cuota antes mencionada será voluntaria con la aprobación del Consejo Directivo.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y se integrará con los miembros titulares que serán los decanos, directores o titulares jurídicamente designados y en funciones, de sus correspondientes instituciones. En caso de imposibilidad de los titulares para representar personalmente a sus instituciones, podrá hacerlo cualquiera de sus miembros acreditados siempre que sea designado por la institución correspondiente, en cuyo caso, el representante participará con voz pero sin voto en las reuniones. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otra que la de la institución a la que pertenece. También los miembros asociados integrarán la Asamblea General pero sólo tendrán derecho a participar con voz pero sin voto en las reuniones.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

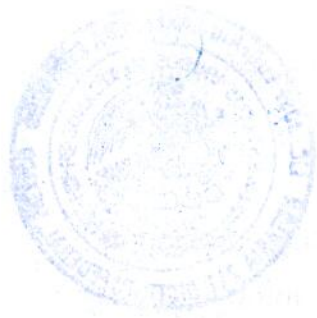
ARTÍCULO NOVENO.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar la sede de la Secretaría General
- b) Discutir y aprobar reglamentos y dictar lineamientos generales para las actividades de la Asociación.
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Ejecutivo.
- d) Examinar, aprobar y sancionar los informes de las labores efectuadas.
- e) Aceptar la incorporación de instituciones como miembros afiliados.
- f) Todas aquellas inherentes a este tipo de organismo, dentro de las normas de la "FIEFO".
- g) Designar a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Fijar las cuotas de afiliación y anuales.
- b) Discutir y, en su caso, aprobar las reformas a los Estatutos.



SIN TEXTO

PROCESO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO NOVENO - Las Asambleas Generales pueden ser convocadas a extraordinarias.

Del Poder de la Asamblea General Ordinaria

- a) Para la parte de la Secretaría General;
 - b) Decidir y aprobar resoluciones y otros instrumentos legislativos, de acuerdo con la Constitución;
 - c) Elegir a los integrantes del Consejo Estatal;
 - d) Examinar, aprobar y ratificar los tratados de paz y otros instrumentos internacionales;
 - e) Aprobar o no los proyectos de leyes de carácter legislativo;
 - f) Todas aquellas atribuciones a las que no se refieren los artículos anteriores.
- ARTICULO DIEZ - El Poder de la Asamblea General Ordinaria se ejercerá en la forma siguiente:
- a) El Poder de la Asamblea General Ordinaria se ejercerá en la forma siguiente:
 - b) El Poder de la Asamblea General Ordinaria se ejercerá en la forma siguiente:

- c) Aceptar la exclusión de instituciones afiliadas.
- d) Establecer las bases para disolución y liquidación de la Federación.
- e) Nombrar y remover al Secretario General de la Federación.



INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTICULO DECIMO.- La instalación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se formará con un mínimo del 50% más uno de los miembros titulares en primera convocatoria y en segunda convocatoria, treinta minutos después, sesionará con los miembros titulares presentes. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros titulares asistentes y los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros asistentes.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en país distinto y, de preferencia en región distinta. La convocatoria a dichas reuniones la emitirán conjuntamente el Presidente de la "FIEFO", la Institución Sede de la reunión. La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cuando lo solicite el Presidente o el Secretario General, o el 33 por ciento de los integrantes titulares de la Federación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, integrado por el número de consejeros designados por la Asamblea General de Asociados. Podrá nombrarse un suplente por cada Consejero Propietario, el cual podrá suplir en sus ausencias únicamente al Consejero Propietario del cual sea Suplente. El Consejo Directivo estará integrado por lo menos por un Presidente, un Secretario y los vocales que designe la Asamblea General de Asociados.

DURACIÓN DEL CARGO; RENUNCIAS

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los Consejeros Propietarios y sus Suplentes durarán en su cargo inicialmente 2 (dos) años y podrán ser reelectos, aunque en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de su cargo. Las renunciaciones de cualquier miembro del Consejo Directivo serán presentadas ante el propio Consejo y éste tendrá



SIN TEXTO

facultades para designar a quien suplirá cualquier vacante temporal o permanente hasta que se reúna la siguiente Asamblea General de Asociados, la cual ratificará o modificará dicha designación. -----



JUNTAS DE CONSEJO

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Consejo Directivo celebrará Juntas cuando sea convocado por su Presidente, por su Secretario o por cualesquiera 2 (dos) de los miembros Propietarios del mismo Consejo, por medio de aviso que deberá darse con una anticipación no inferior a 5 (cinco) días a todos los miembros del Consejo Directivo, en el domicilio o número de fax que al efecto provean a la Asociación. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes se encuentren presentes. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos 2 (dos) veces al año en el domicilio social de la Asociación. Sin embargo, si así lo decide el Consejo podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio.

Las Juntas del Consejo serán presididas por su Presidente y actuará como Secretario el del Consejo Directivo, o en ausencia de éste quien designe la mayoría de los miembros presentes en la junta.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en un Libro de Actas y serán autorizados con la firma de su Presidente y del Secretario.

FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El Consejo Directivo tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Asociados acuerde, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los

artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo Directivo queda facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la Asociación ante toda clase de personas y autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y del extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistir de cualquier juicio o procedimiento incluso del Juicio de Amparo; interponer recursos contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación; presentar demandas y contrademandas y contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos;

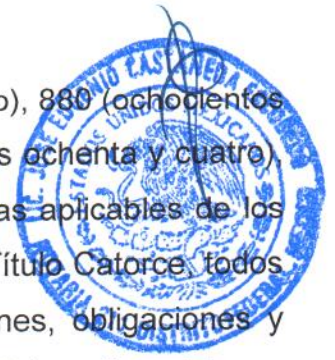
B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

C) PODER GENERAL, MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PODERANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134-III (ciento treinta y cuatro fracción tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692-II y III (seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876



SIN TEXTO

(ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a las normas aplicables de los Capítulos XII y XVII (doce romano y diecisiete romano) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, confiere a su favor la representación patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la REPRESENTACIÓN LABORAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, los ejercerá el Consejo Directivo con las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. El Consejo Directivo podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, el Consejo Directivo podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos A), B), D) y F) de la presente Cláusula en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692-II y III (seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876-I y VI (ochocientos setenta y seis fracciones uno romano y seis romano), 877



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a short horizontal stroke.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'Luis' written in a cursive style.



SIN TEXTO

(ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Asociación en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Asociación desde ahora todo lo que el Consejo Directivo haga en tales audiencias;

D) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo Directivo tendrá, con las limitaciones que estos estatutos y/o la Asamblea impongan, todas las facultades de dueño, incluyendo las necesarias para defender los bienes y derechos de la Asociación poderdante, sin que requiera autorización expresa de los Asociados.

E) PODER ESPECIAL para suscribir, girar, aceptar, efectuar, endosar, protestar, librar, suscribir, certificar, y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y por cuenta de la Asociación, en los términos más amplios que establecen, entre otros, los artículos 9º (noveno), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, tendrá facultades de aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por terceros y de librar cheques y abrir cuentas bancarias y de depósito, así como de suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo sin limitación, instituciones bancarias.

F) PODER GENERAL AMPLÍSIMO para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades.



SIN TEXTO

Al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo Directivo no perderá las facultades que le han sido otorgadas. Para que surtan efecto los poderes otorgados por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, bastará con la protocolización del acta que contenga los acuerdos relativos a su otorgamiento ante fedatario público;



G) Realizar, cumplir y ejecutar todos los actos y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;

H) Administrar los bienes y negocios de la Asociación, a fin de que ésta pueda cumplir con sus fines;

I) Convocar a Asamblea General de Asociados cuando lo considere pertinente;

J) Nombrar, remover y sustituir a empleados y prestadores de servicios cuya contratación sea necesaria para la realización de los fines sociales;

K) Nombrar, remover y sustituir a los integrantes de los comités que considere convenientes o necesarios, señalando sus facultades y obligaciones;

L) Proponer las cuotas, cooperaciones, etcétera a cargo de los asociados y someterlas a la Asamblea General de Asociados para su aprobación;

M) Representar a la Asociación, ante cualquier evento social.

N) Celebrar los actos, contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Asociación;

O) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General de Asociados las reglas y los reglamentos que considere necesarios o convenientes;

P) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como el programa anual de actividades de la Asociación, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Asociados;

Q) Adoptar las medidas y realizar los actos materiales y jurídicos que considere necesarios o convenientes, para efectuar el cobro de las cuotas y/o cooperaciones, a cargo de los asociados;



SIN TEXTO

R) **Adoptar las medidas** que considere necesarias o convenientes para hacer cumplir los reglamentos de la Asociación;

S) **Someter a consideración** de la Asamblea General la admisión de nuevos asociados.

T) **Comunicar a los asociados** de su exclusión de la Asociación;

U) **Aceptar la separación** de los asociados cuando así proceda;

V) **Elaborar el balance anual** y el estado de ingresos y egresos de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Asociados;

W) **Editar un órgano informativo** y otras publicaciones relativas a las actividades de la Asociación;

X) **Las demás que se deriven de la ley**, del acta constitutiva, de estos estatutos y de los reglamentos de la Asociación.

FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES
Y PODERES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El Presidente tendrá salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Asociados acuerde, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes, a ser ejercidas conjunta o separadamente, con las limitantes que para su ejercicio se establecen más adelante:

A) A falta de designación especial de otra persona por parte de la Asamblea General de Asociados, les corresponderá la representación legal, así como la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;

B) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación y firmar las actas correspondientes;

C) Convocar y organizar, las Asambleas de Asociados, ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas;



SIN TEXTO

R) Aprobar las lecturas que consisten en las resoluciones de los tribunales de lo federal y de los tribunales de lo local.

S) Someter a consideración de la Asamblea General a los asuntos que le sean sometidos.

T) Comunicar a los asociados los resultados de sus actividades.

U) Aprobar la separación de los asociados cuando así proceda.

V) Elaborar el balance anual y el estado de ingresos y egresos de la asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.

W) Emitir un organigrama y otras publicaciones relativas a las actividades de la Asociación.

X) Las demás que se deriven de los fines y objetivos de esta asociación y de los reglamentos de la misma.

ARTICULO SEPTIMO. DEL ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACION

ARTICULO SEPTIMO. El Presidente tendrá como sus principales obligaciones y responsabilidades que le Asignadas Constituyen Asignadas a los miembros facultados obligatoriamente a cumplir con el deber de contribuir a su desarrollo y bienestar con la honestidad que sea de esperar de cada uno de ellos.

A) Para la asignación esencial de sus deberes en la Asamblea General de acuerdo con las responsabilidades asignadas por la ley y la resolución de las resoluciones de la Asamblea General de los asociados y los miembros de la asociación.

B) Para la asignación esencial de sus deberes en la Asamblea General de acuerdo con las responsabilidades asignadas por la ley y la resolución de las resoluciones de la asociación.

C) Gestionar y organizar las Asignadas de Asignadas en la asociación y en sus actividades.

**FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES
Y PODERES DEL SECRETARIO**



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El Secretario tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Asociados acuerde, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes, con las limitantes que para su ejercicio se establecen más adelante:

- A) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo, de las Asambleas de Asociados y el Registro de los mismos, así como los demás libros que deba llevar una Asociación Civil conforme a la ley;
- B) Mantener toda la documentación a su cargo disponible para ser inspeccionada por el Comité de Vigilancia o por cualquiera de los asociados que lo solicite;
- C) Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas de Asociados, así como firmar las Actas correspondientes y expedir copias, certificadas o no, de las mismas;
- D) Emitir las certificaciones y demás constancias requeridas por o a la Asociación;
- E) Colaborar con el Presidente de la Asociación en la organización de Asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados; y,
- F) Tener a su cargo los archivos, la correspondencia de la Asociación y elaborar y actualizar listas de asociados, con sus respectivos domicilios y teléfonos, a fin de ser giradas entre las mismas asociadas.

En caso de que el Secretario no sea miembro de la Asociación, no tendrá derecho de voto alguno. -----

CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno de la Federación.



FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DEL FILIPINAS

En el mes de mayo del año 1964, el Sr. [Nombre], estudiante de la Facultad de Ingenieria y Arquitectura, ha presentado para su examen final el trabajo titulado: [Titulo del Trabajo].

Despues de haber examinado el trabajo mencionado, el Sr. [Nombre] ha demostrado un conocimiento satisfactorio de los conceptos basicos de la materia.

Por lo tanto, se le recomienda que continúe con sus estudios en la Facultad de Ingenieria y Arquitectura, para que pueda obtener el grado de Ingeniero en [Especialidad].

SIN TEXTO

El Sr. [Nombre] ha demostrado un conocimiento satisfactorio de los conceptos basicos de la materia.

Por lo tanto, se le recomienda que continúe con sus estudios en la Facultad de Ingenieria y Arquitectura, para que pueda obtener el grado de Ingeniero en [Especialidad].

El Sr. [Nombre] ha demostrado un conocimiento satisfactorio de los conceptos basicos de la materia.

Despues de haber examinado el trabajo mencionado, el Sr. [Nombre] ha demostrado un conocimiento satisfactorio de los conceptos basicos de la materia.

Por lo tanto, se le recomienda que continúe con sus estudios en la Facultad de Ingenieria y Arquitectura, para que pueda obtener el grado de Ingeniero en [Especialidad].

OPINION EJECUTIVA

En el mes de mayo del año 1964, el Sr. [Nombre], estudiante de la Facultad de Ingenieria y Arquitectura, ha presentado para su examen final el trabajo titulado: [Titulo del Trabajo].

[Firma]

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El consejo ejecutivo estará integrado por un presidente, cuatro vicepresidentes propietarios, cuatro vicepresidentes suplentes, cuatro vocales propietarios y cuatro vocales suplentes de las cuatro regiones de la asociación, un secretario general y un tesorero. La duración en estos cargos será de dos años con excepción del secretario general que durará cuatro años en su cargo y podrán ser reelectos en una ocasión.

El decano, director, coordinador o titular de la institución sede de la siguiente asamblea general de la Asamblea General formará parte del Consejo Ejecutivo en calidad de coordinador general de ésta.

LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGESIMO.- En caso de que por cualquier razón el período entre dos asambleas generales sea mayor de dos años, el Consejo Ejecutivo continuará en funciones hasta la nueva elección de consejeros.

SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGESIMO.- Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General para las diversas asambleas y reuniones. Igualmente podrá cambiar transitoriamente la sede de la Secretaría General por causas de fuerza mayor, quedando sujeto este acuerdo a ratificación por la siguiente asamblea general.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Para poder desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, se requiere ser titular en funciones de una institución miembro titular de la asamblea general de la "FIEFO". En el caso del secretario general el cargo recae en la persona designada y no en la institución.

DE LA SUPLENCIA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El orden de sucesión en caso de vacancia temporal o definitiva del Presidente, será suplido por el primer vicepresidente y los demás cargos por sus suplentes respectivos.

Vice-presidente primero
Vice-presidente segundo



SIN TEXTO

Vice-presidente tercero
Vice-presidente cuarto
Vocal primero
Vocal segundo
Vocal tercero
Vocal cuarto



DE LA SUPLENCIA DE LOS CONSEJEROS TITULARES

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- En todos los casos los consejeros titulares estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario General, la confirmación de su asistencia a la reunión del Consejo a que se les convoque o bien su imposibilidad de asistir. En el caso de falta de un consejero, se seguirá el mecanismo de suplencia a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto.

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo Ejecutivo se reunirá cuando menos dos veces al año y dictará su propio reglamento.

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la Federación presidirá el Consejo Ejecutivo y el Consejo Directivo, convocará las reuniones del Consejo y la Asamblea General, vigilará las labores del secretario general y será el representante legal de la Federación.

DEL SECRETARIO GENERAL Y SU DESIGNACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- El secretario general, es el órgano permanente de la "FIEFO" a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo y la administración central de la Federación. El Secretario General para poder cumplir con sus funciones administrativas contará con poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los que le otorguen facultades para suscribir títulos de crédito.

El Secretario General será designado por la Asamblea General Extraordinaria.

Para ser Secretario General se requiere ser decano, director, coordinador, o titular de una de las instituciones miembros titulares de la "FIEFO", o haberlo sido durante un mínimo de un período completo según las normas de su institución.



Por medio de la presente se hace saber a todos los señores Diputados y señores Senadores de la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Unión Nacional que el Poder Judicial de la Federación ha expedido el siguiente:

DE LA JURISDICCION DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES

ARTICULO 1.º.- En todas las causas de jurisdicción federal, el Poder Judicial de la Federación tendrá competencia para conocer y resolver definitivamente en el primer y último grado de jurisdicción, las causas de naturaleza civil, criminal, administrativa y de amparo, que correspondan a la jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA JURISDICCION DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES

ARTICULO 2.º.- En todas las causas de jurisdicción federal, el Poder Judicial de la Federación tendrá competencia para conocer y resolver definitivamente en el primer y último grado de jurisdicción, las causas de naturaleza civil, criminal, administrativa y de amparo, que correspondan a la jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA JURISDICCION DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES

ARTICULO 3.º.- En todas las causas de jurisdicción federal, el Poder Judicial de la Federación tendrá competencia para conocer y resolver definitivamente en el primer y último grado de jurisdicción, las causas de naturaleza civil, criminal, administrativa y de amparo, que correspondan a la jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA JURISDICCION DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES

ARTICULO 4.º.- En todas las causas de jurisdicción federal, el Poder Judicial de la Federación tendrá competencia para conocer y resolver definitivamente en el primer y último grado de jurisdicción, las causas de naturaleza civil, criminal, administrativa y de amparo, que correspondan a la jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En fe de lo cual, el Poder Judicial de la Federación, a través de su Presidente, el Sr. Jefe de la Sala IV, ha expedido el presente Decreto, el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos a partir de la fecha de su publicación.

Si la persona en quien recayera el puesto de Secretario General no fuese titular en funciones de su institución al momento de su elección, deberá mostrar acceso a una infraestructura que permita el desempeño de sus responsabilidades.



DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario General conducirá las actividades permanentes del secretariado, del archivo, correspondencia y las actividades de la Federación. Asegurará la coordinación con los organismos que busquen la integración. Presentará un informe al Consejo Ejecutivo en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades a la Asamblea General. Será, conjuntamente con el Presidente, el representante legal de la Federación y el Consejo Ejecutivo precisará el ámbito de dicha representación, otorgándosele poder suficiente para los actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

DEL MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- El Secretario General tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la Asociación. Presentará al Consejo Ejecutivo un informe anual de los ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un Bufete de Contadores aprobados por el propio Consejo.

DE LA DESIGNACION INTERINA DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de que el puesto de Secretario General llegara a quedar vacante, El Consejo Ejecutivo designará la persona que desempeñe interinamente dicho puesto, hasta la nueva elección ordinaria en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Habrá dos clases de miembros; los titulares y los asociados. Tanto unos como otros deberán llenar los requisitos señalados en el artículo vigésimo cuarto, con las excepciones que se señalen.



El presente documento tiene por objeto...
de acuerdo a lo establecido en el artículo...
del Reglamento de la Ley de...
de fecha...

SIN TEXTO

ARTÍCULO... - El presente documento...
de acuerdo a lo establecido en el artículo...
del Reglamento de la Ley de...
de fecha...

DE LOS OBJETOS

ARTÍCULO... - El presente documento...
de acuerdo a lo establecido en el artículo...
del Reglamento de la Ley de...
de fecha...

DE LA DESIGNACION INTERNA DEL REPRESENTANTE

ARTÍCULO... - El presente documento...
de acuerdo a lo establecido en el artículo...
del Reglamento de la Ley de...
de fecha...

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO... - El presente documento...
de acuerdo a lo establecido en el artículo...
del Reglamento de la Ley de...
de fecha...

DEL INGRESO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Podrán ingresar como miembros titulares de la "FIEFO" las instituciones de docencia o investigación en odontología que reúnan las siguientes condiciones:



- a) Que se ajusten en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
- b) Que estén integradas como facultades o escuelas de enseñanza superior o de posgrado con nivel académico y población suficiente para otorgar grado, certificado o título en un área o profesión de las ciencias psicológicas y que al solicitar su ingreso a la "FIEFO", cuenten con una promoción de egresados.
- c) Que acrediten su idoneidad académica y exhiban el ordenamiento jurídico en vigor que los rija, y;
- d) Que la propuesta de ingreso, sea avalada por dos instituciones integrantes de la "FIEFO", de la región correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Ejecutivo examinará las solicitudes de admisión a efecto de comprobar si la instancia solicitante reúne todas las condiciones indicadas en el presente estatuto: en caso afirmativo lo hará del conocimiento de las instituciones afiliadas las que podrán, en su caso, impugnar fundamentadamente su ingreso dentro de los tres meses de recibida la notificación.

Transcurrido este tiempo sin haberse recibido observación ante el secretario general, se considerará a esa institución afiliada temporalmente y su candidatura se presentará en la próxima Asamblea General. Si hubiese oposición se resolverá el caso en la Asamblea General más próxima.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Además de las instituciones de docencia e investigación afiliadas con carácter de, Miembros Titulares, podrán afiliarse instituciones de educación superior de habla hispana y portuguesa a nivel internacional, que llenen todos los requisitos señalados en el Artículo vigésimo cuarto, excepto el correspondiente al inciso b), por tratarse de escuelas, facultades o institutos cuya docencia o investigación sea afín a la odontología mas no su objeto central. O bien que estén integrados como institutos o centros



DEL TÍTULO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO PRIMERO. - El Consejo Nacional de Educación se compondrá de los miembros que se indican a continuación:

1. El Presidente de la República, quien lo preside de oficio.

2. El Secretario de Educación Pública, quien lo preside de oficio.

3. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo preside de oficio.

4. El Secretario de Gobernación, quien lo preside de oficio.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Consejo Nacional de Educación tendrá una Comisión de Investigación, integrada por los miembros que se indican a continuación:

1. El Secretario de Educación Pública, quien lo preside de oficio.

DE LOS MIEMBROS ASISTENTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Asistirán de oficio a las sesiones de la Comisión de Investigación los miembros que se indican a continuación:

SIN TEXTO

de investigación en odontología, con un mínimo de cinco investigadores permanentes, en actividad científica y académica vigente y con obras publicadas de sus investigadores. Estos se incorporarán, de aprobarse su ingreso, como miembros asociados.



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Sus titulares (decanos, directores, coordinadores, etcétera) podrán concurrir con voz y voto a las reuniones y podrán formar parte del consejo ejecutivo o ser secretario general.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de afiliación y las anuales que señale la Asamblea General.
- c) Deberán facilitar las informaciones que les solicite la Presidencia o el secretario general.
- d) Recibirán ejemplares o copias de los estudios y publicaciones que edite la Federación.
- e) Recibir descuentos y apoyos especiales en las actividades que organice la "FIEFO", y;
- f) Podrán participar en las asambleas y actividades de la Federación que les interese.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Los miembros asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares, pero no podrán formar parte del Consejo Ejecutivo o Secretario General y no tendrán voto en las Asambleas Generales de la Federación.

DE LAS COMISIONES Y SECRETARIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de comisiones o secretarías para desarrollar trabajos sobre problemas de enseñanza, investigación y ejercicio profesional de la odontología en el ámbito internacional.



SIN TEXTO

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES Y SECRETARIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Las comisiones y secretarías notificarán al secretario general de la Asociación sobre las iniciativas para organizar congresos, jornadas o reuniones de carácter internacional sobre organización, docencia e investigación odontológica. Asimismo, enviarán copia de los acuerdos y convenios inter-universitarios para su registro, y en su caso publicación o promoción de los mismos.

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Estos Estatutos podrán ser reformados en sesión extraordinaria de la Asamblea General, la convocatoria se emitirá en términos de los presentes estatutos, y las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo Directivo, tramitará ante la Asamblea General un proyecto de reforma. Para ello, el Presidente, deberá hacer una consulta electrónica a todos los miembros del Consejo Ejecutivo. La respuesta se debe obtener en un tiempo no mayor a un mes y su aceptación o negación será por mayoría. La no respuesta oportuna se tomará como respuesta afirmativa a la consulta para presentar la propuesta de modificación estatutaria a la Asamblea General.
- b) Si el acuerdo es favorable, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General debiendo comunicarse previamente y con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo, a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento.
- c) Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, éste lo remitirá inmediatamente junto con su dictamen a todas las Universidades miembros y si más de diez de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea General.
- d) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable del 75% de los miembros presentes en la Asamblea General correspondiente.



DECLARACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 1.º DEL DISEÑO DE LOS... Las comisiones y subcomisiones... de la Secretaría de Economía... para el estudio y... de los proyectos de... de la Secretaría de Economía...

DECLARACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 1.º DEL DISEÑO DE LOS... Estas Comisiones... de la Secretaría de Economía... para el estudio y... de los proyectos de... de la Secretaría de Economía...

SIN TEXTO

Para efectos de este estudio...

A solicitud de cualquier interesado... de la Secretaría de Economía... para el estudio y... de los proyectos de... de la Secretaría de Economía...

Si se otorga el favor... de la Secretaría de Economía... para el estudio y... de los proyectos de... de la Secretaría de Economía...

En el presente estudio... de la Secretaría de Economía... para el estudio y... de los proyectos de... de la Secretaría de Economía...

Para efectos de este estudio... de la Secretaría de Economía... para el estudio y... de los proyectos de... de la Secretaría de Economía...

DE LAS REGIONES DE LA ASOCIACION

- a) Región Andina
- b) México y el Caribe
- c) Centroamérica
- d) Brasil y Cono Sur
- e) España



El Secretario General, previo acuerdo con el Consejo Directivo, podrá modificar el número en que sea necesario las regiones de esta Federación.

STIM TEXTO



DE LAS REGIONES DE LA ECONOMÍA

- a) Región Andina
- b) México y el Caribe
- c) Centroamérica
- d) Brasil y Cono Sur
- e) España

El Secretario General, por el presente, pone a disposición de los señores directores de las oficinas de las regiones de la economía, el número de las asignaciones de los recursos de esta naturaleza.

SIN TEXTO